

Santiago, siete de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

Que por resoluciones de fecha 19 y 29 de diciembre de 2005, de fojas 16.079 y 16.115 del cuaderno principal de esta causa, se ordenó instruir en cuaderno separado el proceso Rol 176.739 a fin de investigar el delito previsto en inciso 2° del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores y determinar la posible participación que en este podría caberle a **EDUARDO DAVID MONASTERIO LARA**, nacido en Talcahuano, 61 años de edad, casado, C.I. N°4.148.188-9, empresario, domiciliado en El Mirador de San Damián, n°12.881, comuna de Las Condes, nunca antes procesado, ni condenado; a **JAVIER MOYA CUCURELLA**, natural Santiago, 46 años de edad, alfabeto, casado, ingeniero civil industrial, C.I. n°7.269.033-8, domiciliado en La Bodega Norte 3206, comuna de Peñalolén, nunca antes procesado, ni condenado; a **EDUARDO DOMINGUIN MARCOS TAPIA DONOSO**, natural de Rengo, 45 años de edad, alfabeto, casado, empleado particular, C.I.N°7.475.331-0, domiciliado en Condominio Colón Paul Harris, N°980, dpto. 202-C, comuna de Las Condes, nunca antes procesado, ni condenado; a **LUIS ALBERTO HERNANDEZ PALMA**, natural de Santiago, 38 años de edad, soltero, alfabeto, técnico financiero, empleado particular, C.I.N°9.868.756-4, domiciliado en El Vergel n°2336, comuna de Providencia, nunca antes procesado, ni condenado; a **LAWRENCE EDUARDO FERNANDO FLETCHER VERA**, natural de Santiago, 47 años de edad, alfabeto, casado, ex empleado particular, C.I.N°6.866.266-4, domiciliado en Parcelación Fundo Loreto n°17 Talagante, nunca antes procesado, ni condenado; a **JUAN PABLO**

PRIETO VIVIANI, natural de Santiago, 40 años de edad, alfabeto, C.I. N°6.929.615-7, ex empleado bancario BBVA Corredores de Bolsa, nunca antes procesado, ni condenado ; a **GINO ANDRES TIRAPEGUI PALOMINO**, natural de Santiago, 31 años de edad, casado alfabeto, Ingeniero Comercial, C.I. N°10.943.927-4, domiciliado en Avenida Colón 7000, dpto. I-61, comuna de Las Condes, nunca antes procesado, ni condenado y a **FRANK WILLIAMS LEIGHTON CASTELLON**, natural de Santiago, 42 años de edad, casado, alfabeto, ingeniero, con domicilio en República de Honduras n°11.995, comuna de Las Condes, nunca antes procesado, ni condenado.

A fojas 1 rolan compulsas de resoluciones de fecha 19 y 29 de diciembre de 2005, de fojas 16.079 y 16.115 del cuaderno principal de esta causa, donde se ordenó instruir en cuaderno separado el proceso Rol 176.739 por infracción al inciso 2° del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores.

A fojas 1 bis se agrega compulsas de informe policial n°1489 de orden de investigar de fojas 1 a 80, el cual hace una breve relación de las causas y posteriormente procede a una profusa individualización de las personas detenidas hasta el momento de confeccionarse el informe, entre las cuales se encuentran los acusados. Agrega que los detenidos se presentaron de manera voluntaria e informaron su paradero directamente a la Policía de Investigaciones. Se informa además que ninguno de ellos tiene antecedentes penales, ni policiales.

A fojas 81 y siguientes y 1287 rolan compulsas de declaración indagatoria de **Eduardo David Monasterio Lara**.

A fojas 110 y siguientes; 137 y siguientes, 2426, 2490 y siguiente; 2820 y siguientes rolan compulsas de declaraciones de **Javier Moya Cucurella**.

A fojas 162 y siguientes rolan compulsas declaración indagatoria de **Eduardo Dominguín Marcos Tapia Donoso**.

A fojas 255 se agrega compulsas de denuncia de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que es ampliada a fojas 423.

A fojas 275 y siguientes rola declaración indagatoria de **Luis Alberto Hernández Palma**.

A fojas 292 se agregan compulsas del parte policial n°4181/0406 evacuada por la Bridec, en cuyas conclusiones se expresa que cuando se efectuaban transacciones por intermedio de la Corredora del Scotia Bank era Eduardo Tapia Donoso quien tomaba contacto con el operador de dicha entidad, Gino Tirapegui, para vender a la Corfo los depósitos a plazo fijo por intermedio de la Corredora. Hace presente que tales transacciones se llevaban a cabo, no obstante, la prohibición que existía para operar con la Corredora Inverlink. Agrega que en el caso de la Corredora BBVA era principalmente el operador Lawrence Fletcher quien debía tomar contacto con el operador de la corredora bancaria Juan Pablo Prieto a fin de triangular estas operaciones las que difieren de las realizadas con la Corredora del Scotia Bank, ya que los procedimientos llevados a cabo en estas transacciones y el tratamiento de los instrumentos habría sido normal teniendo únicamente Prieto conocimiento de la intención o destino de esa compraventa de valores.

Estima que la forma de operar por Inverlink había sido planeada por Eduardo Monasterio y sus colaboradores más directos. Y finalmente expone que ha podido determinar que el objeto de que Inverlink se quedara con la custodia de los instrumentos que la Corfo compraba era tener una fuente de financiamiento ilícita antes eventualidades surgidas del negocio. Lo anterior porque Monasterio habría instruido a Collarte y a Tapia para volver a comercializar los depósitos en custodia para lo cual desprendían las colillas de los endosos.

A fojas 416 y siguientes rola declaración indagatoria de **Gino Andrés Tirapegui Palomino**.

A fojas 476 se agregan compulsas del parte policial N°418/0406 evacuado por la Bridec.

A fojas 597 y siguientes rola compulsas de la ampliación de la querrela presentada por Corfo que acciona contra Moya Cucurella, Monasterio Lara, Tapia Donoso, Hernández Palma, Fletcher Vera, Prieto Viviani y Tirapegui Palomino por el delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la ley sobre el Mercado de Valores.

A fojas 629 rola compulsas de la resolución de la I. Corte de Apelaciones mediante el cual se somete a proceso a **Eduardo David Monasterio Lara, Eduardo Dominguín Marcos Tapia Donoso, Luis Alberto Hernández Palma y Javier Moya Cucurella** como autores del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores, sancionado en el artículo 59 letra e) del mismo cuerpo legal. Asimismo se confirma lo resuelto respecto al procesado **Lawrence Fletcher Vera** declarando que queda sometido a proceso por el delito referido anteriormente y, finalmente

procediendo de oficio, dicho tribunal de alzada procesa a **Juan Pablo Prieto Viviani y Gino Andrés Tirapegui** como autores del mismo delito.

A fojas 634 se agrega compulsas del parte policial N°5982/12099 de la Bridec que refiere las diligencias efectuadas para pesquisar la comisión del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 detallando las triangulaciones de las transacciones de la Corredora de Bolsa Inverlink para evadir la prohibición de comercializar papeles con Corfo.

A fojas 770 y siguientes; 2776 y siguientes y 3027 rolan compulsas de declaraciones de **Juan Pablo Prieto Viviani**.

A fojas 775 y siguientes; 2795 y siguientes; 2816 y siguientes y 3028 rolan compulsas de declaraciones de **Lawrence Eduardo Fernando Fletcher Vera**.

A fojas 1066; 2416 y siguientes, 2426, 2490 y siguiente, 3029, 3039 y siguiente rolan compulsas de declaraciones de **Frank Leighton Castellón**.

A fojas 1087 rola compulsas de informe pericial de Jesús Chirino Peralta.

A fojas 1095 rola compulsas de parte policial n° 7141 que detalla la estructura orgánica del grupo empresarial Inverlink señalando la composición de Inverlink Consultores S.A., Inverlink Capitales S.A. Inverlink Lease Factor S.A. e Inverlink Corredores de Bolsa, cuyo gerente general era Enzo Bertinelli Villagra. Hace presente que esta Corredora de Bolsa estaba regulada por la Superintendencia de Valores y Seguros y presentaba información financiera contable cada tres meses y además, menciona el Directorio Ejecutivo del

grupo que según el informe administraba el conjunto de directores a nivel del Holding en todas las empresas. Refiere que su Presidente era Eduardo Monasterio Lara, vicepresidente Ignacio Wulf y que otros integrantes eran Francisco Edwards Braun, Enzo Bertinelli Villagra, Juan Antonio Yañez Rodríguez, Kennet Gentile, Rolando Pinto, Julio Bustamante Geraldo y Alvaro García Hurtado y que la empresa Inverlink Consultores tenía como representante legal a Ignacio Wulf que era su Director junto con Pablo Schaffhauser y el Director Enzo Bertinelli.

De fojas 1137 a 1143 rolan compulsas de extractos de filiación y antecedentes de **Eduardo Domingúin Marcos Tapia Donoso, Eduardo Monasterio Lara, Javier Moya Cucurella, Luis Hernández Palma, Lawrence Eduardo Fernando Fletcher Vera, Juan Pablo Prieto Viviani y Gino Tirapegui Palomino**, los que no registran anotaciones prontuariales anteriores.

A fojas 1963 y siguientes se acusó a **Eduardo Monasterio Lara, Domingúin Tapia Donoso, Luis Hernández Palma, Javier Moya Cucurella, Lawrence Fletcher Vera, Juan Pablo Prieto Viviani y Gino Tirapegui Palomino** como autores del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° y sancionado en el artículo 59 letra e), ambos de la ley n°18.045, sobre Mercado de Valores, cometido de manera reiterada.

A fojas 1974 la Superintendencia de Valores y Seguros se adhiere a la acusación de oficio.

A fojas 1982 y siguientes la querellante **Corporación de Fomento de la Producción** deduce acusación particular en contra de Eduardo Monasterio Lara, Eduardo Tapia Donoso, Luis Hernández Palma,

Lawrence Fletcher Vera, Javier Moya Cucurella, Juan Pablo Prieto Viviani y Gino Andrés Tirapegui Palomino como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 53 inciso 2° en relación con el artículo 59 letra e) de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores y del delito de estafa previsto y sancionado en el artículo 468, en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal, ambos en carácter reiterados. A su vez interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los mismos, salvo Gino Tirapegui Palominos y, en contra de BBVA Corredores de Bolsa Ltda.

A fojas 2076 la defensa del encausado **Luis Hernández Palma** contesta la demanda civil solicitando que sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

A fojas 2096 la defensa de **BBVA Corredores de Bolsa Ltda.,** contesta la demanda civil solicitando que sea rechazada con costas argumentando que el Tribunal es absolutamente incompetente para conocer de la demanda; por carecer la parte demandante de legitimación activa procesal para deducirla; por no concurrir en autos los supuestos legales para establecer la responsabilidad civil de su representada; por encontrarse extinguida cualquier eventual responsabilidad en razón de estar prescrita la acción civil invocada y en subsidio de todo lo anterior, solicita excluir de cálculo y suma a considerar, la cantidad de \$3.500.000.000 y reducir en un 90 % o en la proporción que el Tribunal señale cualquier suma que se asigne a su representada, en razón de exposición gravemente imprudente y reiterada de Corfo al riesgo que dio origen a su demanda y acoger las alegaciones acerca de eventuales reajustes, intereses y costas.

A fojas 2244 la defensa de **Juan Pablo Prieto Viviani** contesta la acusación fiscal, adhesión, acusación particular y solicita absolverlo del delito por el cual se le acusó. Como peticiones subsidiarias, indica considerar su actuar como un solo delito con pluralidad de acciones; considerar el delito como continuado; acoger las atenuantes expuestas y calificar una de ellas. En relación a la demanda civil solicita su rechazo en todas sus partes, con costas y en subsidio reducir el monto de la indemnización a los daños efectivamente probados y no demandados a terceros por otras vías.

A fojas 2257 la defensa de **Eduardo Tapia Donoso** contesta la demanda civil y solicita rechazarla en todas sus partes, con costas.

A fojas 2271 se tiene por evacuado en rebeldía la contestación de la demanda civil respecto de los acusados **Eduardo Monasterio Lara, Lawrence Fletcher Vera y Javier Moya Cucurella**.

A fojas 2272 la defensa de **Eduardo Tapia Donoso** contesta la acusación fiscal y particular solicitando su absolución. En subsidio, solicita se considere el delito como uno y continuado. Además pide sean acogidas las atenuantes de responsabilidad invocadas, rebajando en uno, dos o tres grados del mínimo de la señalada al delito y acoger una como muy calificada

A fojas 2297 la defensa de **Gino Tirapegui Palomino** contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular solicitando su absolución por falta de participación y en subsidio pide recalificar el delito por el cual se le acusa, eliminando el carácter de reiterado y aplicando el mínimo de las penas previstas en la ley.

A fojas 2357 la defensa de **Javier Moya Cucurella** contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular y, solicita absolver a su representado de los cargos formulados. En subsidio invoca algunas circunstancias atenuantes y en caso de condenarlo, acoger una de ellas como muy calificada.

A fojas 2368 la defensa de **Eduardo Monasterio Lara** contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular y, solicita dictar sentencia absolutoria a favor de su representado y en caso contrario, acoger las circunstancias atenuantes invocadas y calificarlas.

A fojas 2380 la defensa de **Luis Hernández Palma** contesta la acusación fiscal, adhesión y acusación particular solicitando su absolución por no reunirse los requisitos del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal. En subsidio solicita acoger las atenuantes invocadas y aplicar el mínimo de la penalidad.

A fojas 2391 la defensa de **Lawrence Fletcher Vera** contesta la acusación fiscal, particular y adhesiones en las cuales solicita su absolución y en subsidio condenarlo a una sola pena atenuada.

A fojas 3089 la I. Corte de Apelaciones de Santiago somete a proceso a **Frank Leighton Castellón** como autor del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 castigado en el artículo 59 letra e) del mismo cuerpo legal.

A fojas 3135 rola extracto de filiación y antecedentes de de **Frank Leighton Castellón**.

A fojas 3155 se agrega informe policial n°6396.

A fojas 3196 se dicta acusación en contra de **Frank Leighton Castellón** como autor del delito previsto en el inciso 2° del artículo 53 de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores.

A fojas 3207 rola acusación particular de la Corfo en contra del encausado **Frank Leighton Castellón** como autor del delito previsto en el inciso 2° del artículo 53 de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores y del delito de estafa previsto y sancionado en el artículo 468 en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal, ambos en carácter de reiterados e interpone demanda civil en contra del mismo y del **BBVA Corredores de Bolsa Ltda.**

A fojas 3263 se agrega adhesión a la acusación del Consejo de Defensa del Estado.

A fojas 3324 **BBVA Corredores de Bolsa Ltda.**, contesta la demanda civil interpuesta por la Corfo solicitando que sea rechazada con costas para lo cual argumenta que el Tribunal es absolutamente incompetente para conocer de la demanda; por carecer la parte demandante de legitimación activa procesal para deducirla; por no concurrir en autos los supuestos legales para establecer la responsabilidad civil de su representada; por encontrarse extinguida cualquier eventual responsabilidad en razón de estar prescrita la acción civil invocada y en subsidio de todo lo anterior, solicita excluir de cálculo y suma a considerar, la cantidad de \$3.500.000.000 y reducir en un 90 % o en la proporción que el Tribunal señale cualquier suma que se asigne a su representada, en razón de exposición gravemente imprudente y reiterada de Corfo al riesgo que dio origen a su demanda y acoger las alegaciones acerca de eventuales reajustes, intereses y costas.

A fojas 3427 la defensa de **Frank Leighton Castellón** contesta la acusación fiscal, adhesión a la acusación, acusación particular solicitando que se absuelva a su representado por no encontrarse acreditada la existencia de los ilícitos. En subsidio requiere considerar el delito como uno solo con pluralidad de acciones; estimar ambos delitos como continuados; acoger las atenuantes alegadas y en el improbable evento que se acoja una sola, ésta se califique de acuerdo al artículo 68 bis del Código de Penal. En lo relativo a la demanda civil solicita su rechazo con costas, fundamentando su alegación en términos similares a los argumentos dado por la Corredora del BBVA

A fojas 3576 y siguientes rola la prueba testimonial rendida en el plenario y en la que declararon al efecto don Manuel Antonio Olivares Rosseti, Carlos Alfredo Pavez Toloza abogado de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Ignacio Bordalí Salamanca, don Rodrigo Juan Muñoz Muñoz, Germán Enrique del Solar Hansen, don Alberto Javier Oviedo Obrador, don Francisco Segundo Vera Navarro, don Patricio Alfredo Rojas Soto, don Fernando José Yañez González, don Carlos Spencer Ossa y don José Antonio Martínez Zugarramurdi. Suscintamente manifestaron Olivares que Prieto Viviani había recibido \$5.000.000, Pavez Toloza que existía una prohibición interna de Corfo en el sentido de no efectuar operaciones con corredoras que no fueran bancarias y que tales transacciones se efectuaron entre 2001 y 2002 con Scotia Corredores de Bolsa y desde diciembre de 2002 hasta febrero de 2003 con BBVA Corredores. A su vez Bordalí Salamanca manifiesta que no hay subordinación entre la Corredora BBVA y el banco y en

el mismo sentido se expresa Oviedo Obrador. Don Germán del Solar Hansen confirma que Prieto Viviani era operador de la mesa de dinero del BBVA y don Francisco Vega Navarro y don Patricio Rojas Soto señalan que Prieto Viviani recibió coimas de Inverlink y Rojas manifiesta haberse enterado de las dádivas por la prensa. A su vez, don Fernando Yañez González manifiesta no conocer la prohibición para operar con Corredoras que no sean bancarias y en el mismo sentido se expresa Carlos Spencer Ossa.

A fojas 3632 se agregó un listado con el detalle de las operaciones realizadas por Corfo con la Corredora de Bolsa con Scotia Bank entre 7 de octubre de 2002 y el 10 de diciembre del mismo año y a fojas 3850 se levantó un acta de las operaciones contables celebradas por Corfo con Scotia Bank.

A fojas 3858 se agregó en cuaderno separado una pericia emitida por el perito Sergio Araya Peña

Encontrándose la causa en estado se trajeron los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

Primero: Que en relación con el delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores, materia de la acusación fiscal y acusación particular deducida por la Corfo obran en autos los siguientes elementos probatorios:

1) Compulsas de Informe policial n°1489 de fojas 1 a 80 la cual hace una breve relación de las causas e individualización de las personas detenidas hasta el momento de confeccionarse el informe, entre las cuales se encuentran los acusados. Agrega que

los detenidos se presentaron de manera voluntaria e informaron de su paradero directamente a la Policía de Investigaciones. Se informa además que ninguno de ellos tiene antecedentes penales ni policiales.

2) Presentación del querellante Corfo de fojas 177 a 254, acompañando documentos para acreditar el perjuicio económico que habría sufrido dicha institución.

3) Denuncia de Alvaro Clarke de la Cerda, Superintendente de Valores y Seguros de fojas 255 y siguientes en la que relata que el contexto de una fiscalización el día 17 de marzo de 2003 se solicitó a Scotiabank Sud Americano Corredores de Bolsa S.A., información acerca de todas las operaciones realizadas por la misma entre el 01 de diciembre de 2002 y el 05 de marzo de 2003 con la sociedad Inverlink Consultores S.A. y la Corfo sobre instrumentos o papeles de renta fija. Dicho informe fue remitido a la SVS con fecha 18 de marzo de 2003 motivo por el cual se inició una investigación administrativa, la cual, si bien es cierto se encuentra pendiente, existen ciertos hechos que estima constitutivos de delito y los pone en conocimiento del tribunal. A partir de los dichos de estas personas, y de los antecedentes remitidos por Scotiabank Corredores de Bolsa, se desprende que desde 1999 hasta diciembre de 2002 dicha corredora fue intermediaria de las operaciones de compra y venta de instrumentos de renta fija entre Corfo y las empresas del grupo Inverlink (Inverlink Corredores de Bolsa e Inverlik Consultores). Ocasionalmente y a petición de Inverlink, habrían intervenido, además, Intervalores Corredora de Bolsa Ltda. Por Scotiabank Corredores habrían intervenido el Gerente de la

mesa de dinero y en su ausencia, Sergio Machuca, y en una oportunidad excepcional, el señor Héctor Vásquez Nuñez. Por Inverlink el encargado era Eduardo Tapia y por Corfo, Javier Moya. Según lo aportado por los empleados de Scotiabank, hasta fines del 2001 los instrumentos adquiridos por Corfo eran entregados directamente a dicha institución por personal de Scotiabank Corredores, pero desde aquella fecha, y por instrucción verbal de Javier Moya a Gino Tirapegui, dichos documentos empezaron a ser retirados por personal de Inverlink. Agrega el escrito que en la declaración que se acompaña, el gerente de la mesa de dinero del Scotiabank, Gino Tirapegui, reconoce haber recibido dineros por parte de Inverlink, por un total de \$14.000.000.- en pago en distintas fechas y montos; que consultado sobre el hecho señaló que ello se debía a que a “Inverlink le había ido bien con los negocios”. Señaló además en su declaración, que sostuvo en varias oportunidades reuniones con Eduardo Tapia, que conocía a Eduardo Monasterio y que a menudo sostenía conversaciones telefónicas con éste y que su madre trabajaba en Inverlink Administradora de Fondos Mutuos S.A. como recepcionista. Debido a lo delicado de estas declaraciones y al hecho de que dicen directa relación con los hechos investigados se formula la denuncia correspondiente. Junto a la denuncia acompaña carta de Scotia Sud Americano Corredores de Bolsa, de fecha 18 de marzo de 2003, respondiendo el requerimiento hecho por la SVS y los documentos aportados por ésta y copias de las declaraciones del Gerente de la mesa de dinero, Héctor Vásquez, de Luis Zamorano y de Nelson Salas Olivares.

4) Orden de investigar de BRIDEC compulsada N° 1756/0506 compulsada de fojas 282 a 291: En la cual se corrobora el sistema de triangulación en las operaciones de compraventa de instrumentos entre Inverlink y Corfo. Agrega en la conclusión que dicho sistema puede ser atribuible a Eduardo Monasterio y sus colaboradores directos, por cuanto al momento de operar con las corredoras se utilizaron personas de Inverlink que se sabía que tenían amistad con los operadores de las corredoras involucradas, ello con la intención de generar un “compromiso” y reforzado por la entrega de un “premio”, y aún más, en el caso de Gino Tirapegui, dándole trabajo a su madre en Inverlink. Concluyen las apreciaciones policiales destacando que se ha podido establecer que objetivo de Inverlink a través de este modus operandi era la de tener una fuente de financiamiento ilícita, debido a su precaria situación financiera. A ello también se deben las instrucciones de recomercializar los depósitos en custodia, desprendiendo las colillas de endoso de éstos, negocio que habría generado para Inverlink una ganancia aproximada de \$29.000.000 millones de pesos.

5) Informe de BRIDEC compulsada de fojas 634 que amplía su informe policial N°3254 del 15 de mayo de 2003 relativo a los hechos denunciados por la SVS. De acuerdo a las apreciaciones del investigador policial, se pudo comprobar la existencia de este doble sistema de captación de recursos; es decir, los recursos captados a través de pactos y otros instrumentos adquiridos por Inverlink Corredores de Bolsa S.A., sólo una parte de ellos eran contabilizados en dicha empresa, pues el resto de captaciones era

transferido a la consultora, sistema que según las versiones de los interrogados comenzó en 1995. Se hace alusión además que para sustentar todo ello, existían dos sistemas computacionales paralelos, que eran parte del sistema de la consultora. Se comprobó además, de acuerdo a las declaraciones de Monasterio y Bertinelli, que muchas de las operaciones que se registraban y contabilizaban en la consultora, no tenían respaldo en instrumentos reales. Finalmente señala que sí es posible de acuerdo a los hechos, concebir una asociación ilícita, ya que existía una organización jerarquizada, que en forma permanente y en el tiempo incurrió en una serie de delitos.

6) Dichos de Eduardo Pailamilla Jaramillo compulsada de fojas 743

y siguientes quien respecto de las preguntas de fojas 12.041 del cuaderno principal, señala que aproximadamente en 1996 llegó a Bhif, Corredora de Bolsa S.A. y en ella desempeña como administrador de procesos y tesorero por rueda, que significa realizar labores de controlador de operaciones financieras que se efectúan a través de la mesa de operaciones, ya sea para el pago y la recepción de instrumentos electrónicos (Depósito Central de Valores). Reconoce que en el mes marzo de 2003, en su calidad de tesorero, le correspondió efectuar una operación de las mencionadas, en la cual la Corredora compró a Inverlink un determinado instrumento financiero (físico) para ser vendido a Corfo. Esta se materializó fuera de rueda. Explica el procedimiento seguido y al respecto manifiesta que: llega una orden impresa de la mesa de operaciones que recepciona el señor Nicolás Silva. Enseguida se emite un vale vista por el monto de la operación que

viene identificado en la papeleta que genera la mesa de operaciones identificando el instrumento y el monto a pagar. Posteriormente esperan al cliente, en este caso, Inverlink, para concretar la operación previa revisión de la secuencia de endosos del instrumento y certificación bajo la luz ultra violeta que el documento sea legal y que corresponda. Con esto concluye la primera fase donde la Corredora queda con el instrumento y ellos, Inverlink, con el pago realizado por la Corredora a través del vale vista y el comprobante firmado y timbrado por la persona de Inverlink emitido por su mesa. En una segunda fase, desde su mesa de operaciones se emite una nueva orden, esta vez de venta del instrumento en la cual se identifica el instrumento y el monto que les pagan desde la Corfo; previo endoso efectuado por sus apoderados, se procede a enviar a Corfo en un sobre sellado. Juan Pablo Prieto Viviani operador de la mesa de dinero fue la persona que ordenó que esa operación fuera en sobre sellado y entregado personalmente a Javier Moya, funcionario de la Corfo quien los recibía bajo firma. Una vez que la Corfo recepcionaba el instrumento, Javier Moya era la persona que visaba la venta a término y se cobraba en la Tesorería de Corfo donde se timbraba la venta a término y cancelaba con vale vista nominativo a la orden de la Corredora de Bolsa. Como los negocios se realizan a través de la mesa de operaciones, son los empleados de la mesa los que conocen los orígenes de los instrumentos ya que los negocios se realizan entre operadores. Señala que él es la persona que controla la compra y las ventas de los instrumentos, ya sea por venta o por compra. Su función es verificar que el documento pase por luz ultra

violeta, sacar endosos del instrumento, entregarlo a la persona encargada de los pilotos a cargo de las operaciones en la vía pública y la operación culmina cuando se hace entrega del vale vista, la papeleta timbrada y firmada. A través del junior de la empresa supo que bastaba la firma de Javier Moya para que la Tesorería de Corfo pudiera cancelar y timbrar la venta a término. No conoce a ningún operador, ejecutivo o director de Inverlink, sólo a los pilotos y juniors con los que se relacionaba, lo que ocurría no sólo con los de Inverlink, sino también con los de otras instituciones con las que realizaban operaciones comerciales. Respecto al tema de triangulación, señala que no puede referirse al tema, pues no maneja esa información. La otra persona que estaba en conocimiento de la operatoria era Luis Abarzúa, tesorero fuera de rueda, quien una vez lo instruyó para proceder así, vale decir, que los instrumentos fueran enviados a Javier Moya de la Corfo en sobre sellado. Si al adquirir un documento previamente revisados los endosos, pasado por luz ultra violeta y que concuerde con la papeleta, se procede a la cancelación o compra de dicho instrumento quedando éste físicamente en su poder, ya que se genera una nueva papeleta correspondiente a la venta de dicho instrumento. Señala que la norma establece que al adquirir el documento, si no tiene movimiento en el día, se entregue en custodia bajo firma del “custodia” estampada en el libro de entrega de documentos. En su poder se encuentran todas las firmas de los apoderados con los cuales realizaron operaciones. Para los corredores de bolsa la información se encuentra en la página Web CIBE de la Bolsa de Comercio de Santiago. Lo útil de la página es

que al momento de necesitar la firma de algún determinado apoderado recurren a ella. No obstante, también poseen el libro actualizado de dichas firmas, emitido por la Bolsa de Comercio o Bolsa Electrónica.

7) Dichos de Luis Abarzúa Cheuquepan compulsada de fojas 746 y siguiente quien al tenor de las preguntas de fojas 12.641 del cuaderno principal, aclara que es empleado del Banco BBVA y sólo presta servicios a la Corredora de Bolsa BBVA. Señala que su función en ésta es algo así como el Tesorero, ya que ve los flujos de Caja, saldos de los bancos o cuentas corrientes y que bajo él se encuentran dos empleados, Nicolás Silva y Andrés Farías. El número de operaciones con Corfo no lo recuerda pero fueron más de una y consistieron en adquirir de Inverlink Consultores depósitos a plazo que fueron debidamente chequeados y posteriormente fueron vendidos a la Corporación de Fomento de la Producción. Las operaciones fueron completamente lícitas. Los documentos a instancias de Juan Pablo Prieto Viviani, operador de su mesa de dinero, eran enviados directamente a Javier Moya. El recibía los instrumentos firmando la respectiva orden de recepción la cual quedaba en la corredora como respaldo de la misma. Desconoce si alguien más del BBVA tenía conocimiento del origen de los instrumentos a término que se vendieron a la Corfo. Agrega que controla la parte netamente operacional y Ulises Ubilla es la persona encargada de designar y enviar a los pilotos a liquidar las operaciones. El también debe recepcionar el medio de pago de los mismos. Personalmente no conocía a ninguno de los funcionarios o empleados de Inverlink, solo ubica uno que otro piloto que son los

encargados de transportar los valores desde y hacia Inverlink. Recuerda las llamadas triangulaciones solo se realizaban con Inverlink Consultores. Hay otras operaciones pero no recuerda con qué empresas se realizaron. Generalmente la persona que paga las operaciones es quien debe recibir el instrumento. No obstante, hay bancos que los papeles que adquiere se entregan en la custodia del banco y el vale vista se retira en otro departamento del mismo banco; que los poderes, firmas y las respectivas instrucciones constan en la ficha o antecedentes legales que cada cliente tiene en la Corredora, ellos mismos son los encargados de verificar o chequear que los endosos correspondan a las personas que se encuentran autorizados para endosar.

8) Dichos de Carlos Pavez Tolosa compulsada de fojas 782 y siguientes, quien señala que en su calidad de Jefe de la División de Investigaciones de la SVS, a partir del 3 de febrero de 2003 ha tenido que ver el asunto de Pamela Andrada con Bertinelli del Banco Central. En virtud de ello le correspondió fiscalizar todas las inversiones de renta fija llevadas a cabo por las entidades fiscalizadas por la SVS, es decir, las dos compañías de seguros, Le Mans y la Administradora General de Fondos Inverlink. Producto del análisis realizado y a raíz de una denuncia efectuada por Le Mans Vida determinaron que había un incumplimiento de una obligación generada en una operación de pacto por lo que se amplió la investigación a otro tipo de infracciones como ser el uso indebido de carteras de terceros por parte de la Corredora Inverlink. Para determinar esta posible infracción, la cual se encuentra sancionada por la ley, se entrevistó a varias personas,

entre ellas funcionarios de la Corredora y de Le Mans y a través de una declaración de Eduardo Monasterio pudieron determinar que él había ordenado personalmente vender los títulos de renta fija que respaldan las operaciones de pacto incumplidas.

9) Declaración de Patricio Valenzuela Concha, compulsada a fojas 787 y siguientes, funcionario de la Superintendencia de Valores y Seguros, en su calidad de coordinador de análisis de la división control intermediario de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros expone que desde principios de febrero pasado de 2003 en virtud de su cargo le tocó coordinar o dirigir parte de las labores de fiscalización que se estaba llevando a cabo por el eventual uso de información privilegiada la que posteriormente derivó en la eventual investigación por apropiación indebida y a la entrega de información falsa sobre la situación financiera y sobre las transacciones efectuadas por parte de Inverlink Corredora S.A. Producto de la investigación realizada le correspondió analizar y verificar operaciones que había realizado esa Corredora de Bolsa. De esa revisión puede observarse que algunas de las operaciones denunciadas a la Superintendencia por parte de clientes de la Corredora no se encontraban asentadas en los registros formales de la citada corredora y no se encontraban éstas consideradas en los estados financieros que Inverlink presentó al 26 de febrero de 2003. Por otra parte, del análisis de las operaciones denunciadas por Corfo y de las declaraciones de personas de la Corredora Inverlink, de los dichos del funcionario de la Corfo, Moya Cucurella y de las declaraciones de los funcionarios de las Corredoras de Scotia Bank y BBVA Corredores de Bolsa, pudieron establecer

fehacientemente un concierto entre los funcionarios de la Corredora de Bolsa Inverlink con Javier Moya de Corfo para desviar indebidamente recursos de Corfo hacia las empresas del Grupo Inverlink a través de operaciones de triangulación con los otros dos operadores de bolsa antes mencionada. Dichas operaciones permitían a Inverlink Corredores de Bolsa participar en la venta a Corfo de instrumentos de renta fija (depósitos a plazo) y en forma indebida, quedarse con los títulos que Corfo había comprado y por los cuales había pagado a través de Javier Moya. Por lo tanto, la Corredora de Bolsa Inverlink al vender dichos depósitos a plazo sin que hubiera mediado una autorización de su legítimo propietario, transfería valores en el mercado utilizando mecanismos engañosos o induciendo a error a los compradores al realizar las ventas aparentando que era su dueño.

10) Dichos de María Felicita de la Fuente de fojas 810 y siguiente,

Jefa de la Unidad de Presupuesto de la CORFO. Expresa que dentro de las labores de su departamento se encuentran las de controlar, ejecutar y coordinar el presupuesto de la Corfo siendo su Jefe directo Nelson Pérez, subgerente de recursos financieras. La unidad de Tesorería tiene que ver con todas las operaciones realizadas por la mesa de dinero y de las operaciones realizadas en caja que es una subunidad de tesorerías donde se reciben los documentos y se hacen todos los pagos de la Corporación. Tesorería es independiente de las demás unidades y el único nexo se refiere al registro de los documentos (que pasan por contabilidad y presupuesto) en los sistemas correspondientes. El total defraudado asciende a \$83.800.000.000.

11) Declaración de María Rosa Derado Hernández de fojas 812 y siguiente, quien señala que es funcionaria de la unidad de contabilidad de CORFO (Subalterna de Miriam Muñoz). Su unidad determinó que los documentos sustraídos fueron 25 certificados de depósitos a plazo fijo por un monto de \$84.000.000.000. Piensa que los documentos no llegaron nunca a la CORFO y fueron sustraídos desde las entidades emisoras. Las operaciones de Moya se registraban diariamente de acuerdo a la orden de pago, pero en ningún momento le correspondía vigilar si el instrumento financiero se encontraba o no en custodia en la bóveda de Corfo. El procedimiento no la obligaba a velar por la custodia del documento, ya que había otra unidad que estaba a cargo de eso de acuerdo a las instrucciones de la superioridad de la empresa. Los superiores de Moya eran el subgerente y el gerente de quienes dependía directamente. El primero era Nelson Pérez Baladrón y la segunda la señora Isabel Pinochet Ulloa.

12) Declaración Claudio Pérez Menéndez, compulsada de fojas 815 y siguientes, que expresa que es contador de la Corfo y hasta febrero 2003 pasado se desempeñó en el Depto. de Contabilidad dependiente de Miriam Muñoz Opazo. En la época su supervisor directo era Nelson Pérez Baladrón. Su labor era confeccionar el balance general de la Corfo en base al sistema computacional Winner y a la información que envía cada una de las unidades. No intervenía en operación financiera alguna y el control de Moya correspondía a la Unidad de Auditoría Interna cuyo Jefe era Ricardo Sarriá. Los instrumentos de la Corfo en instituciones financieras necesariamente debían ser retirados por un funcionario de ésta,

por lo tanto si se retiraban por terceros, la institución financiera debe haber estado de acuerdo con Moya.

13) Declaración de Juan Villanueva Villanueva compulsada de fojas 817 y siguiente, funcionario de la Corfo desde 1972. Trabaja en el departamento de Presupuesto, y le corresponde verificar que los cheques (elaborados por Caja) que se emitían correspondieran a los datos de las órdenes de pago (confeccionadas en la mesa de dinero) y si estaban conformes firmaba el cheque para el pago de la inversión. María Felicita de la Fuente -Jefe del Depto. de Presupuesto- también podía firmar cheques.

14) Sanción impuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros a BBVA Corredores de Bolsa S.A. compulsada de fojas 909 a 1005. En esta se establece que los hechos imputados a BBVA dicen relación a su actuación de intermediación en transacciones con Inverlink Corredores de Bolsa y Corfo efectuadas a fin de aparecer cumpliendo una limitación administrativa interna de la última relativa a las entidades con las que podía operar y que era de conocimiento del subgerente de Inversiones Juan Pablo Prieto. Que las operaciones en que se produjo la actuación motivo de la resolución habían sido previamente acordadas por las partes finales de las misma sirviendo BBVA como un puente, en su rol propio de corredor de bolsa por lo que se intermediaban instrumentos que eran vendidos a término por Inverlink Consultores S.A. a BBVA y por éste a Corfo.

15) Informe pericial emitido por don Jesús Chirino Peralta acompañado a fojas 1087 que tras un análisis de las operaciones que indica expresa que la mayoría de los registros contables de

Inverlink Capitales S.A. sobre las operaciones de transacciones de fondo, no se encuentran adecuadamente sustentadas ya que si bien existe un comprobante contable, no hay otro documento anexo que permita verificar la validez de los registros.

16) Declaración de Miriam Muñoz Opazo, compulsada a fojas 1118, Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Corfo, donde refiere que le correspondía registrar y controlar las cifras proporcionadas por las inversiones realizadas por la mesa de dinero que entonces estaba a cargo de Javier Moya. Indica que los pagos realizados por Inverlink a Corfo no podía conocerlos, ya que a su oficina solo llegaba un comprobante de ingreso con copia del instrumento rescatado, más las colillas de depósitos bancarios para proceder a la distribución de esos valores entre capital e intereses. Manifiesta haberse enterado por la prensa que muchos documentos financieros que correspondían a inversiones de la Corporación de Fomento no ingresaban a la custodia sino que eran entregados a Moya Cucurella, quien los remitía a Inverlink y a él se le entregaba un certificado de custodia.

17) Aseveraciones de Héctor Vásquez Nuñez, compulsada a fojas 1160, donde expresa que era funcionario del Scotia Bank desde el año 2000, desempeñándose como operador en la mesa de distribución de dicha entidad en el año 2002 y en tal calidad le correspondió reemplazar en la Corredora a Gino Tirapegui y a Sergio Machuca, quienes estaban con licencia médica el 10 de diciembre de 2002 y que por tal motivo intervino en una compraventa a término de un instrumento financiero celebrada el 10 de diciembre de 2002, operación que previamente había sido

acordada entre Inverlink y la Corredora del Scotia Bank que actuó por intermedio de Sergio Machuca. Manifiesta que Yerko Tomicic, operador de la mesa dólar, le entregó un fax con una operación escrita a mano manifestándole que Machuca lo había llamado personalmente para ejecutar la operación consistente en una compraventa a término cuyas condiciones estaban previamente acordadas entre las partes por lo que solo se limitó a ejecutarlas. Indica que el instrumento lo adquirió o vendió a Inverlink en \$2.986.000.000 y el mismo día lo vendió a Corfo, lo que constituía operaciones habituales en una corredora. Agrega que jamás se sospechó en la corredora del banco que algunos de los instrumentos negociados por Inverlink habían sido sustraído previamente a la Corfo, de lo que solo se enteró a través de la prensa y el procedimiento judicial.

18) Atestado de Sergio Machuca Díaz, que en compulsas consta a fojas 1268 donde señala haberse desempeñado desde enero de 1997 hasta marzo de 2003 como operador de la mesa de dinero Scotia Bank Sudamericano Corredores de Bolsa y haber recibido un fax enviado por Inverlink el 09 de diciembre de 2002 para realizar una operación al día siguiente, que no consultó con Gino Tirapegui porque estaba claro lo que tenía que hacer y estaban operando con Corfo, que por ser una empresa importante le daba seguridad. Precisa que las operaciones eran calzadas de manera que se supone que se entregaba el documento y se recibía el pago. Indica que el día 10 de diciembre de 2002 tuvo que ir a la clínica Dávila de manera que ese día no participó en ninguna operación de la corredora.

19) Aseveraciones Yerko Tomicic Gianelli, compulsada a fojas 1281 donde expresa que se desempeña en la compraventa de dólares que realiza la Corredora Scotia en la que trabaja desde 1991 y que intervino en una compraventa de instrumentos financieros por \$2.980.000.000 aproximadamente, ya que recibió un fax en la corredora y un llamado telefónico de un operador que no recuerda. Indica que intervino en la operación porque Tirapegui estaba enfermo, al igual que Sergio Machuca.

20) Acta de reconocimiento de fojas 1544 de los cheques de la cuenta corriente de Inverlink Consultores en el Banco Chile, casa matriz, girados a la orden de Inverlink consultores S.A. salvo los cuatro documentos que se indican, e inspección a los vale vista y depósitos a la vista por las cantidades que se mencionan con una forma y un número de cuenta corriente leyéndose bajo la firma “p.p. Corfo”.

21) Informe de la Superintendencia de Valores y Seguros de fojas 1727 de fecha 6 de octubre de 2006, donde se señala que BBVA Corredores de Bolsa es filial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile desde el año 1993.

22) Informe de la Contraloría General de la República de fojas 1735 que da cuenta de las transacciones realizadas por la Corporación de Fomento de la Producción sobre compraventa de valores con o sin pacto de retroventa entre mayo de 2002 y marzo de 2003 con Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa.

23) Listado de operaciones de venta con pactos acompañadas a fojas 1748 y siguientes proporcionadas por el director jurídico de Santander Investment S.A. don Felipe Sotomayor R.

24) Informe de la Contraloría General de la República de fojas 1847 y siguientes donde se deja constancia, entre otros aspectos, del incumplimiento parcial de la normativa del Ministerio de Hacienda respecto de la participación de Corfo en el Mercado de Capitales.

25) Doce boletas de depósitos remitidas por el Banco de Crédito e Inversiones de fojas 1874 efectuados en la cuenta corriente de la Corfo por las cantidades y en la fecha que se indican.

26) Dichos de Eduardo Radovic Schoepen de fojas 2435, quien señala que se desempeña en el Banco BBVA desde el año 1976 y desde hace cinco años que está a cargo del Back Office, Tesorería y Valores. Expone que el Back Office es un área donde se procesan las operaciones que son generadas por el Front Office, que son los operadores de la mesa de dinero. Su área le da el soporte no solo a la filial Corredora de Bolsa sino que también a una filial Administradora General de Fondos y a la Tesorería del banco o la mesa de dinero del banco que es lo mismo. Está a cargo de cinco unidades, una es el Back Office filiales, que comprende la Administradora General de Fondos y la Corredora de Bolsa. Otra unidad que es Back Tesorería, que es el soporte a la Tesorería del banco, una Unidad de Custodia de Valores, la Tesorería General del Banco y por último, la sucursal Tesorería que es la instancia donde se concretan las operaciones en caja. Bajo su dependencia existen los jefes de cada una de estas cinco unidades; de estos jefes dependen supervisores que en el banco se denominan administradores de proceso y bajo esta estructura están los operadores de proceso que son los administrativos. En el año 2003

los jefes de cada una de estas unidades eran Leonardo Montt, a cargo del Back Office filiales; según recuerda, Moris Takashashi, a cargo del Back Tesorería, Roberto Bravo a cargo de la Tesorería General, Francisco Vega a cargo de “Custodia de Valores” y Carlos Bravo a cargo de la Sucursal de Tesorería. Estas personas eran los supervisores de cada área pero quienes efectúan el trabajo de chequear las operaciones y de validarlas materialmente son los administradores de proceso. Así la autorización de una operación viene dada desde que se gestó en el Front Office. Señala que las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros son negociadas a través de los operadores quienes ingresan al sistema computacional el que automáticamente imprime la orden de compra o venta en el Back Office. El operador del Back Office toma la papeleta y procede, en base a las instrucciones dadas por el operador, a gestionar la emisión del medio de pago o a recibir el pago en el caso de una venta. En cuanto a las operaciones que aparecen calificadas por el querellante como triangulación que se habrían realizado a través de la corredora para la compra o venta de instrumentos financieros entre Corfo e Inverlink dice que de ellas solo tuvo conocimiento con posterioridad a las operaciones mismas dado el recelo que se produjo a fines de febrero o principios de marzo de 2003. No le consta que los operadores de la corredora supieran de la prohibición que había impuesto la Corfo para efectuar operaciones financieras de compra o venta de instrumentos de créditos con corredoras que no fueran bancarias por cuyo motivo, no puede afirmar si Juan Pablo Prieto conocía la prohibición a que ha hecho referencia. A él no le cupo ninguna

intervención en las operaciones financieras que realizó Prieto porque no participó en ese tipo de proceso. Señala que en el proceso de venta de un instrumento financiero del back office de la Corredora de Bolsa envía los instrumentos a través de un piloto conjuntamente con la papeleta al lugar de destino instruido por el operador. Una vez allí se entregan los documentos para posteriormente recibir el medio de pago correspondiente; este medio de pago es depósito en la cuenta corriente de la corredora cerrándose con ello el circuito. Al declarar, acompaña croquis sobre la operatoria de una compraventa de instrumentos financieros.

A fojas 2492, respondiendo las preguntas de fojas 2483 expresa: a la contenida en la letra A1, en cuanto a ratificar sus dichos de fojas 2435 de autos, lo hace en todas sus partes. A la pregunta en cuanto a indicar si al momento de los hechos materia de la investigación era el encargado de cumplir con las funciones de Back Office del BBVA, que efectivamente era el encargado del área de Back office de Tesorería. A la pregunta A3 en cuanto a señalar sus funciones y quién era su superior jerárquico al interior del BBVA, que su superior era don Marco Moreno Isamit. A la pregunta A4 en cuanto a señalar que si existía ficha cliente Corfo al interior del BBVA Corredora de Bolsa y el conocimiento que poseía respecto a la obligación de contar con dicho instrumento, precisa que el banco BBVA y la Corredora de BBVA son instituciones diferentes. El Banco le prestaba servicios a la Corredora BBVA y entre estos servicios estaba el procesamiento de sus operaciones, custodia de documentos de la Corredora y de las fichas de los clientes. A cargo de las fichas había un supervisor de custodia, cargo que

desempeñaba Francisco Vega. Agrega que no sabe si existía la ficha cliente Corporación de Fomento de la Producción. A la pregunta A5 en cuanto a que exponga detalladamente las distintas funciones del Back Office del BBVA Corredora de Bolsa, señalando el nombre de los empleados responsables de cada una de ellas, reitera lo precedentemente expresado y que no recuerda el nombre de los pilotos.

Añade que al concretarse en el Front Office una negociación, ésta en forma automática llegaba al back office por intermedio de un terminal computacional. Una vez recibidas las operaciones negociadas, el back office procedía a cumplir con las indicaciones de la negociación. En el caso de una venta a término, los instrumentos eran enviados de acuerdo a las instrucciones- al cliente y entregados estos una vez verificado y recibido el medio de pago.

Dice que las transacciones eran ingresadas por el front office o ejecutivos comerciales, cuya tarea era ingresar las operaciones en el sistema computacional dispuesto para ello. Expresa que los funcionarios por los que se le interroga correspondían al banco BBVA y no a la Corredora BBVA, por lo mismo, no cumplían funciones dentro de la Corredora BBVA. En todo caso, las funciones específicas de estas personas fueron detalladas precedentemente; que tomó conocimiento de los hechos pesquisados con motivo de las publicaciones en los diarios y por el revuelo que esto produjo a principios de 2003. Ignora las decisiones que tomaron al interior de la Corredora, ya que el no pertenecía a ella.

27) Dichos de Ricardo José Ramírez Carrión de fojas 2494 quien interrogado manifiesta que más o menos desde 1999 hasta diciembre de 2006 fue Gerente de operaciones bursátiles y en esa área se realizaban las operaciones por rueda, ó sea, son las transacciones a través de la Bolsa de Comercio.; que formaba parte del comité de Inversiones de BBVA Corredores de Bolsa y tenía como función ver el estado de la bolsa, algo así como un barómetro de la economía del país, se analizaban temas accionarios, economía mundial etc.; que no tenía conocimiento de las operaciones realizadas objeto de esta querrela ya que él veía las operaciones que se hacían a través de la bolsa de comercio; que tuvo conocimiento de las operaciones cuando apareció en los medios de comunicación porque no sabía que Inverlink o la Corfo fueran clientes. Luego manifiesta que no sabe cómo es el procedimiento, ya que como su trabajo es operar por medio de la bolsa de Comercio todas las operaciones se pagaban por intermedio de ésta.

28) Dichos de Patricio Alfredo Rojas Sotta de fojas 2495 y siguiente donde expresa que trabaja en el BBVA desde el 2004 aproximadamente y que antes lo hacía en la Corredora desde el año 1995 desempeñándose como Gerente Comercial de la misma. Dice que sabía que la Corporación de Fomento de la Producción e Inverlink Corredores de bolsa eran clientes de la Corredora BBVA, así que no le parecía extraño que se compraran o vendiera depósitos a plazo. Señala que todas las personas clientes de la corredora deben tener una ficha de acuerdo a una disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros la que debe contener los datos que menciona.

29) Informe policial de fojas 2504, en cuya conclusión se señala que efectivamente se realizaron operaciones mercantiles entre Corfo e Inverlink para lo cual se utilizó la intermediación de la Corredora de Bolsa BBVA.

30) Copia de originales del informe de Auditoría de fojas 2518 y siguientes de BBVA y BHIF sobre intermediación de operaciones Inverlink-BBVA Corredores de Bolsa, BHIF S.A.-Corfo.

31) Informe del BBVA Corredores de Bolsa, rolante a fojas 2929 de fecha 21 de enero de 2008, donde indica que los sistemas computacionales que entregan información en forma automática a la Bolsa de Comercio y ésta a la Superintendencia de Valores y Seguros de BBVA Corredores de Bolsa Bhif S.A. hoy Corredores de Bolsa S.A. las últimas operaciones efectuadas con alguna empresas del Grupo Inverlink tuvieron lugar el 4 de Febrero de 2003 y que a contar del 5 de febrero del mismo año se suspendieron las operaciones financieras con el Grupo Inverlink.

32) Copias de las normas de carácter administrativo de la Superintendencia de Valores y Seguros remitidas por oficio de fojas 2948 emitidas para regular la obligación de registro de operaciones de las Corredoras de Bolsa consistentes en: Normas de Carácter General n°12 sobre Libro de órdenes y Libro de Operaciones; Circular 653 sobre Libro de Pactos y Circular 1177 sobre Registro de Custodia.

33) Informes periciales emitidos por don Sergio Castro Rivero y don Sergio Araya Peña acompañados en cuadernos separados en cuyas conclusiones señala, el primero, la operaciones financieras efectuadas mediante triangulación por Inverlink consultores S.A.

con la Corporación de Fomento de la Producción actuando para tal efecto como intermediarios en las transacciones las Corredoras de Bolsa, filiales del BBVA y del Scotia Bank, intervinio por la Corfo un funcionario de la mesa de dinero de dicha institución. Señala el mismo perito señor Castro, que lo pagado por la Corfo a la Corredora BBVA por los documentos materia de las triangulaciones asciende a \$38.485.942.243 y que el perjuicio sería de \$26.462.295.646 por las operaciones celebradas con BBVA y \$2.959.678.592 por las transacciones con Scotia Bank Sudamericano.

Por su parte, el perito don Sergio Araya Peña, alude igualmente a las transacciones hechas mediante triangulaciones con las corredoras de los bancos BBVA y Scotia Sudamericano actuando concertadamente ejecutivos de la Corredora y el Jefe de la mesa de dinero de la Corfo. Indica que el monto del perjuicio sufrido por la Corfo por las operaciones realizadas con la Corredora de Bolsa BBVA asciende a \$26.670.468 y que la Corredora del Scotia Sudamericano subsanó directamente su situación con Corfo, no resultando perjuicio en este caso.

Segundo: Que tal como se indica a fojas 1 de este cuaderno separado, esta investigación tiene por objeto indagar la posible comisión del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la ley n°18.045 sobre Mercado de Valores.

Tercero: Que de acuerdo a la citada norma, dicho delito se perpetra cuando se realizan transacciones, se induce o se intenta inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la ley

referida en el número anterior, por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

Cuarto: Que a su vez, el artículo 3° de la misma ley de Mercado de Valores, dice que por valores se entiende cualquier título transferible incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Quinto: Que en concepto del sentenciador, el artificio engañoso para llevar a cabo la transacción o para inducir a la compra o venta de valores debe dirigirse a la contraparte. Es decir, al comprador o vendedor de tales valores, como sería, en el primer caso, por ejemplo, instar a la compra de acciones desvalorizadas usando medios para hacer creer lo contrario, y en el segundo, dando a entender que se trata de valores de bajo precio en circunstancias que se trata de acciones, bonos o debentures, etc. de alto valor, todo lo cual supone una pérdida para quien es víctima de las maniobras engañosas.

Sexto: Que en los casos analizados en autos, no se advierte que al efectuar las inversiones en DAP o en cualquier otro título, la Corporación de Fomento, querellante en estos autos, haya sido inducida a realizar transacciones de valores en virtud de maquinaciones fraudulentas, toda vez que las transacciones realizadas se acordaron libremente por sus personeros o representantes a sabiendas del resultado de las estipulaciones convenidas previamente.

Séptimo: Que las acciones posteriores a la transacción misma, consistentes en la entrega de los valores a terceros que procedían a comercializarlos, escapa a la esfera que abarca la figura penal en estudio, toda vez que el artículo 53 inciso segundo se limita a señalar que sanciona, “la transacción la inducción o el intento de inducir a la compraventa de valores mediante maquinaciones fraudulentas. La norma no hace referencia alguna a la conducta posterior a los actos recién referidos, de manera tal que los fraudes posteriores a la transacción misma escapan a la sanción que prevé el artículo 59 letra e) de la Ley n°18.045 para quienes infringen el citado artículo 53 inciso segundo de dicho cuerpo legal.

La posible defraudación sufrida por la comisión de hechos posteriores a la operación financiera, sean estos calificados de estafa, apropiación indebida, malversación de fondos, hurto u otro delito, no es materia susceptible de pronunciamiento en esta cuaderno separado, ya que como se dijo en el primer considerando, este cuaderno se abrió expresamente con el objeto de pesquisar únicamente el delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores. Los restantes posibles delitos son materia que se investiga en el cuaderno principal de la causa criminal y es ahí donde corresponde pronunciarse sobre tales ilícitos, estudiar la participación e indagar la posible responsabilidad civil si procediere.

Octavo: Que debe tenerse presente que “las triangulaciones” a que se alude reiteradamente en este proceso, atendida la intervención de Corredores de Bolsa en las transacciones de Corfo con Inverlink, no son ilegales, ya que conforme al artículo 24 de la

ley de Mercado de Valores, por definición, los Corredores de Bolsa son intermediarios de valores, de suerte que su actuación en el caso no puede tildarse de ilegítima.

Noveno: Que por otra parte, la prohibición de la Corporación de Fomento de la Producción de efectuar transacciones con Corredoras no bancarias, como sería el caso de Inverlink Corredores de Bolsa, es una orden que rige respecto de sus funcionarios, como mera instrucción, pero no es una obligación legal que rija para terceros, de manera que al efectuar tales transacciones no es posible concluir que por sí sola configuran un acto doloso.

Décimo: Que atendido lo anteriormente expresado, al no darse por acreditado el cuerpo del delito, no corresponde entrar a analizar la posible participación de los acusados en el delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la ley n°18.045.

Undécimo: Que, nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzga ha adquirido por los medios legales la plena convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

Duodécimo: Que al no estar acreditada la existencia del delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores, debe desestimarse la demanda civil deducida por la Corporación de Fomento de la Producción, ya que el perjuicio que reclama estaría fundado precisamente en un delito que no se ha establecido.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 1 del Código Penal; 108, 456 bis y 500 del Código de Procedimiento Penal

SE RESUELVE:

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

I.-Que se **ABSUELVE** a **JAVIER MOYA CUCURELLA, EDUARDO DAVID MONASTERIO LARA, EDUARDO MARCOS DOMINGUIN TAPIA DONOSO, LUIS ALBERTO HERNANDEZ PALMA LAWRENCE FERNANDO FLETCHER VERA JUAN PABLO PRIETO VIVIANI, GINO ANDRES TIRAPEGUI PALOMINO** y a **FRANK LEIGHTON CASTELLÓN**, ya individualizados en autos, de la acusación fiscal, adhesión y particular deducidas en su contra como autores del delito previsto en el artículo 53 inciso segundo de la ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

II.- Se omite pronunciamiento sobre el delito de estafa impetrado por la Corporación de Fomento de la Producción, toda vez que, en este cuaderno solo corresponde pesquisar el delito previsto en el artículo 53 inciso 2° de la Ley n°18.045 sobre Mercado de Valores, tal como se indica a fojas 1 de este cuaderno, ya que la comisión de los restantes delitos son pesquisados en el cuaderno principal.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL:

III.-Que se **rechaza** la acción civil deducida por la Corporación de Fomento de la Producción contra los demandados de autos.

IV.-Que no se condena en costas a la parte querellante y demandante civil por estimarse que tuvo fundamentos plausibles para accionar.

Oportunamente dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare.

Rol 176.739-MV-2003 (Cuaderno contra Prieto, Tirapegui y otros)

Dictada por don Patricio Villarroel Valdivia, Ministro en Visita, autoriza el Secretario Subrogante don Christian Cid Díaz.

En Santiago, a siete de octubre de dos mil trece, notifiqué por estado diario la resolución precedente.